



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Durania, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 54 239 40 89 001-2021-00023-00
PROCESO: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ADRIANA LIZETH LEAL BARRERA

MENOR: K.T.R.L.
DEMANDADO: ÁLVARO JHOEL RUIZ MELO

ASUNTO

Decide en esta oportunidad el despacho, sobre la demanda atrás referenciada.

ANTECEDENTES

El escrito introductorio y sus anexos, fueron objeto de inadmisión, toda vez que, no cumplió con lo relacionado en los numerales 6, 8, 9, 10° del art. 82 del C.G.P., este último en concordancia a lo indicado en el art. 6° del Dto. 806 de 2020, no se realizó relación alguna de los gastos de la menor de edad y soportes que lo acreditan, no existiendo acreditación alguna del envío de copia de la demanda la parte demandada acorde al inciso 4° del art. 6 Decreto antes citado, motivo por el cual se le concedió el término legal de cinco (5) días, a efecto de subsanara tales falencias.

Finalmente, la secretaría de este estrado judicial arrima constancia que corrieron los términos legales (cinco días) para que la parte demandante subsanara las citadas falencias.

CONSIDERACIONES

Transcurrido el término antes referido, sin pronunciamiento de la parte demandante, en tales condiciones la presente demanda está llamada a su rechazo, a las voces de lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Consecuencialmente, se ordenará llevar este asunto al archivo, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en esta dependencia judicial, debiéndose efectuar la devolución a través de correo electrónico de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante, sin necesidad de desglose alguno, dejando las constancias de envió de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Durania Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZAR la presente demanda promovida por ADRIANA LIZETH LEAL BARRERA en representación de su menor hija K.T.R.L., de conformidad a lo esbozado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: HÁGASE envío de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejando las constancias respectivas de envío.

TERCERO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** este asunto, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS DARIO RAMON PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DURANIA, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f1d52371e11c0748eec963d97568edbd14511f11ded183bd0c21d30eee26065

Documento generado en 17/06/2021 11:37:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para que ordene lo pertinente. PROVEA

Durania, 16 de junio de 2021



LUZ DARY REY MEDINA

Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DURANIA – NORTE DE SANTANDER**

Durania, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DECLARACIÓN PERTENENCIA

RADICADO: **54-239-40-89-001-2021-00016-00**

En atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días comparezca al proceso a fin de realizar las diligencias que le corresponden para lograr la continuación del proceso, esto es, las constancias de envío de los oficios N° 0151, 0153, 0154 del 10 de mayo de 2021 a las diferentes entidades, así también; lo relacionado en los numerales cuarto y quinto del proveído fechado el 21 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUIS DARIO RAMON PARADA

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DURANIA, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d24cb0c237714a2521434df61a1ecad0d6ded6f0344baeef1e203b38bea513f

Documento generado en 17/06/2021 11:48:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER**

JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Proceso: SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN
Radicado: 54-239-4089-001-2020-00028-00
Demandante: GLADYS SERRANO GELVEZ
Apoderado: Dr. JESÚS MANUEL ABREO BECERRA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLOS HIGINIO RINCÓN a saber
CHARLES, DANIEL y ROBERT RINCÓN y otros.**

Habiendo corrido el término de traslado para los demandados determinados y contestado por los mismos a través de profesional de derecho Dra. SHIRLEY KATHERINE AVELLANEDA DELGADO, proponiendo excepciones, dentro de la oportunidad correspondiente, de la misma manera realizo contestación a la demanda el curador ad litem de los demandados determinados e indeterminados, sin ninguna excepción al respecto.

Al respecto tenemos que, el art. 15 de la Ley 1561 de 2012, indica que: *“Cumplido el trámite precedente y vencido el término de traslado de la demanda, el juez dentro de los tres (3) días siguientes, fijara hecha y hora para realizar diligencia de inspección judicial. Dicha diligencia se realizará dentro de los diez (10) días siguientes. (...)”*.

Ahora bien; habiendo pruebas que evacuar y de conformidad a lo antes transcrito, se decretan, las pedidas por la **parte demandante**:

DOCUMENTALES

- ✕ Copia de la Escritura Pública N° 059 de agosto 29 de 1999 de la Notaria Única de Durania.
- ✕ Plano predial catastral
- ✕ Certificado catastral especial
- ✕ Certificado de libertad y tradición del inmueble.
- ✕ Contrato de compraventa de fecha 11 de enero de 2002 suscrita entre GLADYS SERRANO GELVEZ y el señor CARLOS HIGINIO RINCÓN MENESES.
- ✕ Registro civil de matrimonio, prueba del estado civil conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012.
- ✕ Poder conferido de fecha 22 de julio de 2020, otorgado en la notaria Quinta de Cúcuta-
- ✕ Acta N° 097 del 14 de noviembre de 2020.
- ✕ Declaración extraprocesal de RAMIRO NIÑO JAIMES.
- ✕ Poder y folio N° 4 de la escritura 6888 de 2020.
- ✕ Oficio N° 554220EE3643-01-F1-A: 0 de fecha 25 de septiembre de 2020 del IGAC.
- ✕ Comunicación de fecha 27 de noviembre de 2019 de la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, corroborar la fecha del hecho victimizante.
- ✕ Certificación expedida por el señor TEODOMIRO ORTÍZ, queda cuenta de la compra del tractor.
- ✕ Oficio del 18 de mayo de 2021 del Centro Agropecuario y Recreacional “La Primavera” en virtud de aclarar la trazabilidad del tractor.

TESTIMONIALES

1. ANA HINIRIDA CARVAJAL BARRERA quien se puede ubicar en la vereda El Líbano de Durania N.S.
2. JOSÉ ANGEL CÁRDENAS, ubicado en la vereda El Líbano de este municipio.
3. JORGE RAUL GELVEZ REYES, residente en la calle 7 N° 4-78 barrio San Miguel- Durania N.S.

De **la parte demandada**

DOCUMENTALES

- ∞ Copia de registro único de víctimas de los demandados YADIRA RINCÓN y EDUARDO RINCÓN.
- ∞ Registro N° 63399814, donde se solicita el registro único de víctimas de los señores CHARLES, ROBERT y DANIEL RINCÓN SUAREZ.
- ∞ Escritura de sucesión N° 6888 del 2020.
- ∞ Oficio 2050 de la Fiscalía General de la Nación, donde informan de la muerte del señor CARLOS RINCÓN, por grupos armados.

TESTIMONIALES

- ♣ ISABEL SUAREZ, ubicada en la calle 50 N° 11-17 barrio Crispín Duran – 313 5963493.
- ♣ YADIRA RINCÓN BUITRAGO.

DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante GLADYS SERRANO GELVEZ, JOSÉ DEL CARMEN VILLAMIZAR LEAL.

De los demandados:

- ♣ YADIRA RINCÓN BUITRAGO.
- ♣ CHARLES RINCÓN SUÁREZ.
- ♣ CARLOS EDUARDO RINCÓN BUITRAGO.
- ♣ DANIEL ALEJANDRO RINCÓN SUÁREZ.
- ♣ ROBERT DANY RINCÓN SUÁREZ.

Con todo ello para significar, que para la práctica de la inspección judicial, de conformidad a lo indicado en el parágrafo 1° y 2° del art. 15 de la pluricitada Ley, se designa como perito al señor EDGAR ALONSO SANTOS SANTOS, así también, para la toma de los testimonios y demás pruebas, se fija el día miércoles treinta (30) de junio de la presente anualidad, a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**LUIS DARIO RAMON PARADA
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DURANIA, GARANTIAS
Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dffbb479d9e0ad501860b461f77eaf3b732b8302eb34e9bf4d64dff4f
943378**

Documento generado en 17/06/2021 11:34:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**